

ARTICULO 8

SEPARACION Y EXCLUSION DE MIEMBROS – DISOLUCION DEL CONTRATO.-

a) Separación:

En el supuesto que una de LAS PARTES quisiera retirarse de LA UNION, deberá contar con la conformidad expresa previa y por escrito de la otra PARTE y del Comitente.-

b) Exclusión de miembros:

Una de LAS PARTES podría ser excluida de la UNION por las siguientes causales:

- 1-La presentación en concurso preventivo de acreedores.-
- 2-La situación de acuerdo pre concursal.-
- 3- Declaración de quiebra.-
- 4- La intervención judicial de la respectiva administración empresaria.-
- 5- El embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a la ejecución de la obra o de la participación en la UNION.-
- 6- Como sanción por incumplimiento en los términos indicados en el artículo décimo del presente.-
- 7- La cesión de bienes efectuada a sus acreedores que afecta sustancialmente a la obra .-
- 8- La obstrucción reiterada, por acción u omisión del normal desarrollo de la obra.-

Operada la exclusión, la parte no culpable tomará a su cargo la proporción que LA PARTE excluida tenía en LA UNION, pudiendo incorporar otra empresa que permita el cumplimiento de los objetivos de la UNION.-

c) Disolución:

El presente contrato será resuelto en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias:

- 1- Por la decisión unánime de LAS PARTES.-
- 2- Por la expiración del plazo de vigencia.-
- 3- Cuando el objeto de LA UNION se encuentre completamente ejecutado .-
- 4- Por la imposibilidad sobreviniente de lograr la consecución del objeto de LA UNION.-
- 5- Cuando fuera rescindido el contrato con EL COMITENTE y se hubiesen finalizado las cuestiones originadas en dicho contrato.-
- 6- Por las demás circunstancias previstas el artículo 375 de la Ley de Sociedades Comerciales.

d) Regla General

En caso de duda, deberá estarse siempre por la continuidad del Contrato

ARTICULO 9

CONDICIONES DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS CESION DE DERECHOS.-

INGENIEROS Y OBRAS PUBLICAS
ING. CIVIL LUIS ROBERTO MOORE
REPRESENTANTE LEGAL TECNICO

COPIA IGI

La incorporación a LA UNION de otras empresas o personas y la cesión parcial o total de los derechos de LAS PARTES hacia un tercero, deberá ser resuelta por unanimidad y contar con la previa conformidad por escrito de EL COMITENTE.-

ARTICULO 10 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

10.1 La Unión deberá requerir a LAS PARTES los aportes que resulten necesarios con una antelación de quince días corridos. Si alguna de las partes no cumpliera con las obligaciones previstas en el artículo quinto, punto 2 inc. c) del presente, en término, LA UNION le cursará una intimación por medio fehaciente para que en término de tres días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan.-

Transcurrido dicho plazo, la otra parte podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con EL COMITENTE, sin perjuicio de la acción de repetición que tuviere la parte que hubiere afrontado los pagos.-

La sustitución en el aporte genera automáticamente un crédito a favor de la parte que la realice. Dicho crédito se conformará con los montos aportados en sustitución más un interés equivalente a la tasa de Descuento de Documentos BNA o la que la sustituya en el futuro más un 50 % de la misma. Los intereses se debitarán a la parte incumpliente y se acreditarán a la parte que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumpliente, en su respectiva cuenta de prestaciones, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente LA UNION tendrá derecho de imputar a dicho crédito, en forma automática, cualquier pago que deba realizar a la parte incumpliente.

En caso de que la otra parte no hubiera suplido el aporte, se devengará un crédito a favor de LA UNION consistente en los montos no aportados, más un interés equivalente a la tasa de descuento de documentos BNA o la que la sustituya en el futuro. Los intereses devengados se capitalizarán mensualmente hasta su cancelación. LA UNION tendrá derecho a compensar con dicho crédito, en forma automática, cualquier pago que deba realizar a la parte incumpliente y lo imputará a la cancelación del mismo.-

La sustitución realizada a favor de la parte incumplidora o la acreditación al fondo común operativo de la deuda por mora, no significará la liberación de ninguna obligación o responsabilidad que le corresponda a dicha parte.-

El simple acto fehaciente de intimación para una misma parte sólo se aplicará en tres oportunidades alternadas o dos consecutivas durante toda la vigencia de LA UNION. Ocurredas las cuales y ante un nuevo incumplimiento, la parte que hubiere incurrido en el mismo será considerada "Parte Incumplidora" y será de aplicación el artículo décimo, punto



segundo, inc. a) del presente.-

10.2 Podrá declararse resuelto el presente contrato con culpa de alguna de las partes, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo décimo, punto primero del presente, cuando la parte hubiera sido considerada "parte incumplidora", de conformidad al procedimiento previsto en dicho artículo.-
- b) Incumplimiento grave de una de las partes de cualquier otra de las obligaciones que la ley, este contrato y los pliegos de licitación mencionada en el punto II del presente, ponen a su cargo. En éste caso y en forma previa, la parte cumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la parte "incumplidora" para que en el plazo de quince días cumpla con sus obligaciones. Vencido dicho plazo sin que la parte intimada cumpliera con sus obligaciones será considerada "parte incumplidora".

En los supuestos de incumplimiento a los que se refieren los incisos a y b anteriores, la parte cumplidora podrá, a su mera opción: a) Excluir a la "parte incumplidora", exigirle indemnización de los daños y perjuicios sufridos y acordar con EL COMITENTE siempre que éste así lo dispusiese, la renegociación del contrato de la obra licitada; b) Exigir a la parte incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones correspondientes.-

10.3 En cualquiera de las hipótesis de incumplimiento que se produzca, adicionalmente la "parte incumplidora" deberá responder por los daños y perjuicios directos o emergentes generados a la unión o a la otra parte, con exclusión expresa de daños indirectos, lucro cesante o pérdida de beneficios, de los cuales las partes renuncian a reclamarse entre sí. Todo ello sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad solidaria asumida ante EL COMITENTE hasta la finalización del contrato celebrado con éste.-

10.4 Cualquier disputa entre las partes será resuelta por el mecanismo dispuesto en el artículo

ARTICULO 11 COMITÉ DIRECTIVO.-

LA UNION contará con un organismo que constituirá la máxima autoridad de la misma, con facultades plenas para tomar decisiones en su nombre, y quién decidirá todas las cuestiones relativas a ella. Dicho organismo se denominará COMITÉ DIRECTIVO. EL COMITÉ DIRECTIVO estará integrado por cuatro miembros, designados dos por DYOPSA, dos por CONSTRUERE. En el ejercicio de sus funciones los miembros del COMITÉ DIRECTIVO, deben observar la conducta de un "buen hombre de negocios".

También se designará un miembro suplente por cada titular. Los suplentes reemplazarán a los


 INGENIEROS Y OBRAS PORTUARIAS
 ING. CIVIL LUIS ROBERTO GONZALEZ
 REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO
 COPIA IGJ

titulares únicamente en caso de ausencia de éstos. Tanto los representantes titulares como los suplentes deberán contar con poderes otorgados por LAS PARTES mandantes, que las obliguen por las decisiones que ellos adopten y podrán ser reemplazados en cualquier momento por la PARTE que lo designó.-

El Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las políticas relativas al manejo del contrato.-
- b) Decidir y poner en ejecución los actos jurídicos y societarios que fuere menester para cumplir con las finalidades de éste contrato.-
- c) Supervisar el cumplimiento del contrato.-
- d) Nombrar y remover, impartir y controlar directivas e instrucciones a los representantes legales y técnicos de la UNION.-
- e) Determinar por cual de las PARTES será realizada, o en qué proporción, cada una de las tareas comprometidas en el contrato de obra firmado con el COMITENTE, y que serán aportados por las PARTES o la UNION en virtud de lo dispuesto en artículo 7 del presente y 378 inc. 6 de la ley de sociedades. Aprobar la retribución por las prestaciones de cualquier índole realizadas por las PARTES. En todos los casos la retribución deberá ser competitiva con otros comparables del mercado.-
- f) Aprobar el programa de trabajos, organigrama de personal, funciones y remuneraciones.-
- g) Aprobar el presupuesto y el programa inicial de la obra.-
- h) Fijar e implementar la política financiera.
- i) Aprobar aquéllas compras y/o subcontrataciones que se consideren de importancia para la obra, estableciendo a esos efectos, en su primera reunión, definiciones pertinentes dentro de las cuales se fijarán los límites de compras que directamente podrá decidir el jefe de obra.
- j) Definir el alcance y oportunidad de los reclamos sustanciales que eventualmente se hicieran a EL COMITENTE.-
- k) Intervenir en la formación de los eventuales reclamos sustanciales que se hagan a EL COMITENTE o a terceros.-
- l) Decidir la paralización total o parcial de los trabajos.-
- m) Aprobar las cuentas finales de LA UNION.-
- n) Proceder a la liquidación final de la UNION.-
- o) Decidir iniciar juicio contra EL COMITENTE o terceros-

El Comité Directivo se reunirá como mínimo una vez por mes o cuando por razones especiales o de urgencias sea convocado. La convocatoria podrá ser realizada por cualesquiera de las partes con por lo menos 7 días de anticipación, salvo casos de urgencias en los cuales deberán reunirse dentro de las 24 horas de comunicada la citada urgencia. Las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de no lograrse la misma, esto será comunicado inmediatamente y fehacientemente a las PARTES quienes se deberán reunir a través de las personas de nivel directivo que cada una de ellas designe, para intentar obtener una solución en el término máximo de 5 días hábiles. De persistir la discrepancia se impondrá el criterio de DYOPSA, a menos que se trate de una decisión que afecte única y exclusivamente a una tarea a ser realizada en forma exclusiva por CONSTRUERE, en cuyo caso ésta última prevalecerá. En cualquier caso en que una PARTE imponga su criterio sobre



la otra en virtud del mecanismo aquí establecido, las últimas podrán recurrir al mecanismo de arbitraje dispuesto en el artículo 16 del presente Contrato si considera que alguno de los compromisos entre las partes han sido violados en virtud o como consecuencia de dicha decisión.

**ARTICULO 12
LIBROS - ESTADOS DE SITUACION.-**

Los libros y demás documentos estarán en todo momento a disposición de LAS PARTES para la inspección, en el lugar en que se lleven y dentro del horario de trabajo.-

La administración y contabilidad será realizada por la UTE. Las PARTES deberán establecer las normas y proveer lo necesario para que la contabilidad y estado de situación especiales, que requiera la naturaleza o importancia de la actividad común, sean llevados con las formalidades establecidas en el Código de Comercio. Cumplimentado lo establecido en el punto 12 del artículo 378 de la ley 19.550 modificada por la ley 22.903, la contabilidad llevará por lo menos los Libros Diario, Inventario y Balances, y subsidiarios de I.V.A.. que correspondan, con las formalidades del Código de Comercio y debidamente habilitados a nombre de la UNION. Los libros y demás documentos estarán en todo momento a disposición de LAS PARTES para la inspección, en el lugar en que se lleven y dentro del horario de trabajo.

J. E. Aguirre
JUAN AGUIRRE
C.A. RET. 2506
URIBAND

**ARTICULO 13
INSTRUMENTACION DE LAS OPERACIONES.-**

La UNION emitirá, a nombre de DYOPSA – CONSTRUERE INGENIERIA S.A.– UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS la facturación al COMITENTE en función de lo dispuesto en el contrato de obra pública a firmar con el mismo. Previo a instrumentar la distribución se igualarán las prestaciones de los miembros. La UNION distribuirá entre sus miembros el monto de la facturación efectuada con el IVA discriminado conforme lo estipulado en los artículos 7º y 11º del presente Contrato. A los efectos de instrumentar dicha distribución, y cumplimentando las normas fiscales vigentes, las UTE emitirá a la partes Notas de Crédito por los montos efectivamente distribuidos a cada PARTE, con el IVA discriminado.-

**ARTICULO 14
CIERRE FINAL DE CUENTAS.-**

Una vez recibidas por LA UNION todas las cantidades adeudadas a la misma por EL COMITENTE o terceros, percibido el producto de la venta de las instalaciones, equipos y otros bienes muebles o inmuebles afectados a LA UNION, y canceladas sus deudas, el Comité Directivo preparará la Cuenta Final de LA UNION. El excedente neto total, si lo

[Signature]
INGENIEROS Y OBRAS PORTUARIAS
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO
COPIA IGJ

hubiere, se distribuirá entre LAS PARTES en la proporción prevista en el artículo 7. Si no hubiere excedente y fuere necesario realizar integraciones para cubrir la pérdida, la misma deberá ser adoptada por LAS PARTES en la misma proporción.-

**ARTICULO 15
ESTADOS CONTABLES.-**

La periodicidad con que se confeccionarán los estados contables será anual, y con cierre al 31 de diciembre de cada año.-

**ARTICULO 16
RESOLUCION DE CONFLICTOS.-**

Las PARTES acuerdan que cualquier cuestión, controversia, interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, deberá ser resuelta amigablemente por las partes, a través de las personas que ellas designen al menos una por cada parte, en un término de cinco días. De no resultar ello posible, cualquiera de ellas podrá someter en cualquier tiempo la resolución de esa controversia al conocimiento y decisión definitivos del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las PARTES conocen y aceptan. El laudo será definitivo e inapelable y los costos y gastos del arbitraje serán a cargo de la PARTE que resultare vencida. Ninguna de las partes estará eximida de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato por el hecho de que la cuestión en disputa haya sido sometida a arbitraje. Para la ejecución del eventual laudo, LAS PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Ninguna de LAS PARTES estará eximida de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato por el hecho de que la cuestión en disputa haya sido sometida a arbitraje.-

**ARTICULO 17
REGISTRACION.-**

De conformidad a lo prescripto por el art. 380 de la ley 19950 reformada por ley 22903, el presente Contrato y la designación de la "Representante" de la Unión Transitoria de Empresas, será inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto LAS PARTES se autorizan recíprocamente a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción.-

En la ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de mayo de dos mil trece, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

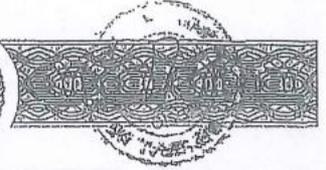
La certificación de firma/s se extiende en el
Sello Especial F002086427dy la
Buenos Aires, 5 Junio, 2013.-



J.E. Aguirre

[Signature]

[Signature]



ANEXO

F 002086427

1 Buenos Aires, 05 de Junio de 2013 . En mi carácter de escribano
 2 Titular del Registro Notarial 86, de la Capital Federal.-
 3 CERTIFICO: Que la/s firmas.- que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 83 del LIBRO
 6 número 60 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
 8 la justificación de su identidad. Luis Roberto NUÑEZ, DNI N° 10.832.010.-
 9 Jorge Roberto GUZMAN, DNI N° 12.171.429.- Justifican su identidad: El
 10 Sr. Núñez de acuerdo al Art. 1002, inc. a) del Código Civil; y el Sr. Guz-
 11 man, de acuerdo al Art .1002, inc.c), del Código Civil.- El Sr. Núñez con-
 12 curre en su carácter de Apoderado de "DRAGADOS Y OBRAS POR-
 13 TUARIAS SOCIEDAD ANONIMA", a mérito del Poder Especial, conferido
 14 por escritura 149, del 31/08/12, otorgado ante mí, al folio 388, de este Re-
 15 gistro 86, a mi cargo; y el Sr. Guzman en su carácter de Presidente del Di-
 16 rectorio de "CONSTRUERE INGENIERIA S.A.", ambos con facultades su-
 17 ficientes para este acto, según documentación que tengo a la vista.- Si-
 18 multaneamente se labra el Sello Especial F 009430063.-
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25

L. R. Núñez

L. R. Guzman

COPIA LEGAL



F 002086427

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



**MODIFICACION DE CONTRATO DE
UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS**

Entre **DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.** (en adelante "DYOPSA") con domicilio en Capitán General Ramón Freire 2265, Capital Federal, representada en este acto por el Ingeniero Roberto Luis Nuñez a mérito del poder especial de fecha 31 de agosto de 2012, otorgado ante el Escribano J. Eduardo Aguirre Claret, con facultades suficientes para suscribir el presente y **CONSTRUERE INGENIERIA S.A.** (en adelante "CONSTRUERE"), con domicilio en la calle Paraguay 1132, piso 4° B, representada en este acto por el Ing. Jorge Roberto Guzmán en su carácter de presidente, otorgado mediante Acta de Asamblea N°18 de designación de autoridades de fecha 03/08/2012, con facultades suficientes para suscribir el presente, declaran y acuerdan lo siguiente:

Considerando:

Que con fecha ocho (8) de mayo de 2013 las partes celebraron un contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS de acuerdo al artículo 377 y siguientes de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, para la ejecución de la obra "Proyecto, Ejecución y Finalización del Ensanche del Canal Dock Central - Licitación N° ATEC 1202-02", en el marco de la Licitación Privada N° 1202-02, convocada por TECPLATA S.A.

Que con fecha doce (12) de junio de 2013 dicho contrato fue presentado para su registración ante la Inspección General de Justicia, mereciendo el mismo una observación en su artículo TRES (DENOMINACION DE LA UNION)

Que en tal sentido, y a fin de subsanar dicha observación y lograr la registración definitiva de la UNION, las partes ACUERDAN modificar la redacción de dicho artículo manifestando que el resto del contrato permanecerá inalterado. Consecuentemente, el artículo tercero quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3 - DENOMINACION: La denominación de la UTE es la siguiente: "DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. - CONSTRUERE INGENIERIA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS".-

De conformidad a lo prescripto por el art. 380 de la ley 19.950 reformada por ley 22.903, la presente reforma será inscripta en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto LAS PARTES se autorizan recíprocamente a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción.-

En la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de junio de dos mil trece, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO



La certificación de firma/s se extiende en el
Sello Especial 8009471824 doy fe.
Buenos Aires, 13 de junio de 2013.

J. E. Aguirre





F 009471824

L. E. Aguirre
Circular stamp: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES REPUBLICA ARGENTINA MAT. 2606

1 Buenos Aires, 13 de Junio de 2013 . En mi carácter de escribano
 2 Titular del Registro Notarial 86, de la Capital Federal.-
 3 CERTIFICO: Que la/s firma.- que obra/n en el
 4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
 5 formaliza simultáneamente por ACTA número 124.- del LIBRO
 6 número 60.- , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
 7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
 8 la justificación de su identidad. Luis Roberto NUÑEZ, titular del Documento
 9 Nacional de Identidad N° 10.832.010 y Jorge Roberto GUZMAN, titular del
 10 Documento Nacional de Identidad número 12.171.429.- Justificación de i-
 11 dentidad: El Sr. Nuñez, es persona de mi conocimiento según lo prescripto
 12 en el artículo 1002, inciso a) del Código Civil, el Sr. Guzman justifica su i-
 13 dentidad de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 1002, inciso c) del Cód-
 14 igo Civil.- Dicha/s persona/s manifiesta/n actuar de la siguiente forma: El Sr.
 15 Nuñez, en su carácter de Apoderado de "DRAGADOS Y OBRAS POR-
 16 TUARIAS SOCIEDAD ANONIMA", a mérito del Poder Especial, que le fue-
 17 ra conferido por escritura N° 149, de fecha 31 de Agosto de 2012, otorgado
 18 ante mí, al folio 388, de este Registro Notarial N° 86; a mi cargo; haciéndo-
 19 lo el Sr. Guzman en su carácter de Presidente del Directorio de la Socie-
 20 dad "CONSTRUERE INGENIERIA S.A." ambos con facultades suficientes
 21 para este acto, según documentación que tengo a la vista.- Simultánea-
 22 mente se labran los Anexos F 002086431/32.-

L. E. Aguirre
Circular stamp: COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL BUENOS AIRES REPUBLICA ARGENTINA MAT. 2606

DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO



F 009471824

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEFENSA

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Número Correlativo I.G.J.: 1869092 CUIT:

Razón Social: DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.-CONSTRUERE
INGENIERIA S.A.-

(antes):

Número De Trámite: 7045190

Código	Descripción
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 05/06/2013-13/06/2013-

Observaciones:

Inscrito en este Registro bajo el número: 122 del libro: 2
tomo: - de: CONTRATO COLABORACION EMPRESARIA

Buenos Aires, 24 de Junio de 2013

JORGE MARCELO QUIJADA
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0571067



DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÓÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO





Entre la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, constituida de acuerdo al Artículo III del Tratado suscripto por la Altas Partes Contratantes, la República Argentina y la República del Paraguay, respectivamente, el 3 de diciembre de 1973 en la ciudad de Asunción, que en adelante se denominará "EL COMITENTE", con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Avenida Eduardo Madero N° 940/42, Piso 22, representado por su Director Ejecutivo Arq. Oscar Alfredo Thomas y el Director Ingeniero Paul Luis María Sarubbi Balansa, por una parte, y por la otra la firma BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - ESUCO SA. - SUPERCEMENTO SAIC. U.T.E., que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", representada por el Ing. Aníbal Baltazar Alisiardi, conforme testimonio de poderes otorgados en legal forma, con domicilio constituido en la calle Capitán General Ramón Freire 2265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y ambas denominadas en su conjunto "LAS PARTES", se conviene en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

EDUARDO AGUIRRE CLARET
MAT. 2608

L. S. Aguilera

PRIMERA: "EL CONTRATISTA" ha resultado Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional N° 338 para la ejecución de los trabajos de las "Obras de Protección Costera en las Localidades de Posadas, Garupa y Candelaria en la Provincia de Misiones" y que integran el Plan de Terminación de Yacyretá y ha constituido a satisfacción del Comitente la Garantía de Ejecución del Contrato.

SEGUNDA: Las obras enunciadas precedentemente serán ejecutadas por "EL CONTRATISTA" de conformidad con los Documentos Contractuales que se indican a continuación y que prevalecen en el orden en que son enunciados:

- 1°) El presente Contrato.
- 2°) Las Circulares con y sin consulta emitidas por "EL COMITENTE" en el orden inverso al que fueron emitidas.
- 3°) La Oferta Adjudicada.
- 4°) El Pliego de Bases y Condiciones.

Los Documentos Contractuales se complementan entre sí y cualquier obligación o trabajo que se requerido en uno de ellos se entiende que ha sido requerido por todos dichos Documentos.

TERCERA: El precio de adjudicación del Contrato referenciado a valores de Junio de 2007, y expresado en los términos del Precio Básico asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos treinta y siete millones setecientos sesenta y dos mil cientos setenta y dos con 46/100.- (\$ 437.762.172,46), el que ha sido calculado sin IVA. El precio será abonado de acuerdo a la Planilla de Cómputo y Presupuesto (Anexo H) de la Oferta adjudicada.

Las cantidades necesarias de ejecutar a fin de realizar las obras objeto del presente Contrato figuran en la Planilla de Cómputo y Presupuesto de la Oferta Adjudicada, y los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MADROS Y OBRAS FUERTES S.A.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO



ENTIDAD NACIONAL
YACYRETA

precios unitarios y globales en los análisis de precios también presentados por el Oferente Adjudicatario de la Licitación.

Este precio está sujeto asimismo, a aumentos o disminuciones en caso de variaciones de las cantidades de obras que en definitiva ejecute "EL CONTRATISTA" y por variaciones de obra, de plena conformidad con las estipulaciones pertinentes de los Documentos Contractuales.

CUARTA: "EL CONTRATISTA" ratifica su compromiso de ejecutar la obra de referencia en las condiciones, especificaciones y plazos prescritos en los Pliegos de Licitación, bajo expreso apercibimiento de rescindirse el Contrato por su exclusiva culpa de conformidad con lo dispuesto en los artículos correspondientes del Pliego de Bases y Condiciones.

QUINTA: "EL CONTRATISTA", a los efectos meramente operativos de índole administrativo, fiscal y aduanero, ha constituido la Unión Transitoria de Empresas de acuerdo a los requisitos exigidos por la legislación vigente de la República Argentina. En este sentido, las Empresas integrantes de la UTE, que se indican en el encabezamiento del presente Contrato, reiteran, sin limitación alguna, lo expresado en la Oferta en el sentido de asumir expresamente la responsabilidad solidaria, mancomunada e ilimitada (de todas y cada una de ellas) durante la ejecución total de la Obra para el cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros y todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales. Asimismo, reiteran el compromiso de mantener la vigencia de la UTE y su composición por un plazo no menor al fijado para la terminación de las Obras y en todo caso hasta que se hayan cumplido con todas las obligaciones emergentes del Contrato como así también a no introducir durante el término indicado precedentemente, modificaciones en los estatutos de las Empresas que importen una alteración de la responsabilidad, sin previa y expresa aprobación de "EL COMITENTE".

SEXTA: "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar y terminar la Obra, y cada una de sus partes, dentro de los plazos establecidos en las Disposiciones Contractuales, más las prórrogas que pudieran otorgarse en virtud de tales Disposiciones. Si ello no ocurriera "EL CONTRATISTA" estará sujeto a las Penalidades que se indican en las Disposiciones Contractuales.

SEPTIMA: "LAS PARTES" convienen que la Inspección de las Obras podrá ser realizada por funcionarios de "EL COMITENTE" o quien este designe así como las facilidades que deberá otorgar "EL CONTRATISTA" para la realización de los Servicios de Dirección de Obra, se ajustarán a las disposiciones de los Documentos Contractuales.

OCTAVA: Se establece que "EL COMITENTE" no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause "EL



ME CLARE
MAT. 2606
CORBO EDUC

[Handwritten signature]

CONTRATISTA y/o su personal, a cosas o propiedades de terceros y que puedan originarse por la ejecución de este Contrato o por el vicio o riesgo propio de las cosas de que se sirve para su ejecución, construyéndose **"EL CONTRATISTA"** en el único responsable por toda pérdida o reclamación por lesiones, daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución del Contrato, obligándose a mantener indemne a **"EL COMITENTE"**

NOVENA: **"EL CONTRATISTA"**, antes de iniciar la ejecución del Contrato, deberá tomar un seguro a su nombre y a nombre de **"EL COMITENTE"** en forma conjunta, según lo determinan los artículos 39), por cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a cualquier propiedad o cualquier persona, a causa de la ejecución de la obra u obras temporarias o definitivas en el cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41) del mismo Pliego, y sin que ello limite sus obligaciones y responsabilidades establecidas en ese artículo.

DECIMA: De igual manera, **"EL CONTRATISTA"** deberá asegurar por accidentes a obreros y empleados, ello de conformidad a la normativa vigente en la República Argentina y a lo estipulado en las Condiciones Generales del Pliego.

DECIMO PRIMERA: **"EL CONTRATISTA"** deberá asegurar también la obra ejecutada hasta su Recepción Definitiva. Este seguro, llamado de **"Todo Riesgo"**, abarca la cobertura del Objeto del Contrato, de las Obras Temporarias, de los Equipos y de la responsabilidad Civil, según lo establece el Artículo 41) del Pliego de Bases y Condiciones.

DECIMO SEGUNDA: **"EL CONTRATISTA"** avala el presente Contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción para Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en Pliego Licitatorio y que se adjunta a la presente como Anexo. La Documentación original mencionada en la presente cláusula como también el comprobante de pago correspondiente, queda en resguardo de Entidad Binacional Yacyreta.

DECIMO TERCERA: **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar, en los términos del artículo 56 del Pliego de Bases y Condiciones, previo al inicio de las Obras, y en concepto de Anticipo hasta un 15% del monto del presente Contrato, contra la presentación de una Póliza de Seguro de Caucción a satisfacción de **"EL COMITENTE"**

DECIMO CUARTA: **"LAS PARTES"** acuerdan que todas las cuestiones relacionadas con el Contrato, que no estén contempladas expresamente en los Documentos Contractuales, quedarán sometidas supletoriamente a las Leyes de la República Argentina. La legislación supletoria se extiende a leyes, decretos, ordenanzas y cualquier otra legislación vigente y exigible en el lugar de las obras.

[Handwritten signature]

ING. CIVIL LUIS ROBERTO MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO



ENTIDAD BINACIONAL
YACYRETA

DECIMO QUINTA: A los efectos derivados del presente Contrato, respecto de su aplicación, interpretación y ejecución, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 03 días del mes de ABRIL de 2008. Lo testado "10 de la Oferta adjudicada" no vale. Entre líneas "adjunto al presente" vale.

J. S. 1944

COB. EDUARDO 0318
MAT. 2608
INSCRIB. GENERAL
FOLIO
INSP. GEN. CIVIL

CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.- "SUPERCEMENTO S.A.I.C. - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - ESUCO S.A "

Entre:

SUPERCEMENTO S.A.I.C. (en adelante, "SUPERCEMENTO"), con domicilio en Capitán General Roldán número 2265, Capital Federal, representada en este acto por el señor Gustavo Horacio Dalla Costa en su carácter de apoderado y

BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. (en adelante, "BENITO ROGGIO E HIJOS"), con domicilio en Boulevard Las Heras 402 de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, , representada en este acto por el señor Esteban Simón Rabsiun en su carácter de apoderado

ESUCO S.A. (en adelante, "ESUCO") con domicilio en San José 151, 7º piso, Capital Federal., representada en este acto por el señor Marcelo Eduardo Torassa en su carácter de apoderado

En adelante, SUPERCEMENTO, BENITO ROGGIO E HIJOS Y ESUCO serán también identificadas como Parte o Partes según el contexto lo requiera.

CONSIDERANDO:

Que las Partes desean celebrar el presente contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, de conformidad con los artículos 377 y siguientes de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, con el objetivo de constituir una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, (en adelante "LA UTE"), con el objetivo de ejecutar la obra, objeto de la Licitación Pública Internacional N° 338 de las "OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA DE LAS LOCALIDADES DE POSADAS, GARUPA Y CANDELARIA EN LA PROVINCIA DE MISIONES - ARGENTINA", (en adelante LA OBRA), convocada por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, en adelante el COMITENTE, asumiendo ante el Comitente exclusivamente y en forma mancomunada y solidaria, las responsabilidades y obligaciones que deriven de la misma.

En consecuencia, las Partes acuerdan:

ARTICULO 1.- OBJETO Y MEDIOS.-

a) Objeto: SUPERCEMENTO, BENITO ROGGIO E HIJOS Y ESUCO se vinculan contractualmente en los términos de los artículos 377 y siguientes de la ley 19.550, modificada por la ley 22.903, con el objeto de reglar las relaciones mutuas y frente a terceros para llevar a cabo la ejecución de todos los trabajos materiales e intelectuales necesarios para la ejecución de LA OBRA, en un todo de acuerdo con los derechos y obligaciones emergentes del contrato a suscribir con EL COMITENTE. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal, podrá realizar actos complementarios y accesorios tales como los de importar y exportar bienes, productos e insumos.

b) Medios: Los medios con que contará la UTE para la realización de su objeto, consistirán en la aportación de capital, personal, maquinarias, equipos y cualquier otro bien, que resulten necesarios para la ejecución de LA OBRA y el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de obra a firmar con el COMITENTE.-



**MAQUINARIAS Y OBRAS PORTUARIAS S.
ING. CIVIL LUIS ROBERTO NÓNEZ
"REPRESENTANTE LEGAL Y TECNICO"**